

FORMATO: NOTIFICACION POR AVISO
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 13, Fecha: 01/04/2025, Código: GDC-F-06

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber:

Que el Secretario General, en uso de las facultades conferidas por la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, profirió la Resolución No. 0581 del 21 de agosto de 2025, "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena un pago en cumplimiento de una providencia judicial".

Que la Resolución No. 0581 del 21 de agosto de 2025 resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el gasto y ordenar el pago a favor del señor JOSE YESID BUITRAGO ESTEVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.840.599, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.253,965,92) con cargo al CDP 152525 expedido el 11 de julio de 2025, para lo cual deberá presentar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los documentos soporte de cobro establecidos, con base en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: De no efectuarse el cobro por el interesado en el término de veinte (20) días acorde con lo previsto en el inciso 5° del artículo 65 de la Ley 179 de 1994, la suma atrás reconocida se pagará mediante depósito judicial, número de cuenta de Depósitos Judiciales **No. 68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado, con base en la información otorgada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga a través de constancia secretarial del 29 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: De requerirse el pago en los términos del artículo anterior, ordenar al profesional encargado de la Tesorería del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, disponer lo pertinente para que se proceda al pago oficioso de las costas procesales por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.253,965,92) en los términos señalados en la presente Resolución, utilizando la cuenta judicial indicada en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE YESID BUITRAGO ESTEVEZ.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Según lo establecido en el artículo 2.8.6.4.2. del Decreto 2469 de 2015, por tratarse de un acto de ejecución, contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición."

FORMATO: NOTIFICACION POR AVISO
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 13, Fecha: 01/04/2025, Código: GDC-F-06

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

	Nombre o razón social	ID	Representante Legal
	JOSÉ YESID BUITRAGO ESTEVEZ	13.840.599	

Contra el acto administrativo mencionado no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 0581 del 21 de agosto de 2025 proferida por el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuatro (4) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los 9 días del mes de septiembre del año 2025.



NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Resolución No. 0581 del 21 de agosto de 2025

Elaboró: Valeria Herrán Ocampo
Fecha: Septiembre 9 de 2025

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/procesos/0783_2021.pdf



RESOLUCIÓN NÚMERO **0581** DE 21 AGO 2025

"Por la cual se reconoce un gasto y se ordena un pago en cumplimiento a una providencia judicial".

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de enero de 2019, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio actuando en calidad de subrogataria de los derechos y obligaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE y del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL – ICT, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ordinario de pertenencia instaurado por ANGIE CAROLINA ESTUPIÑAN CALDERÓN y NELSON SUÁREZ TÉLLEZ, contra indeterminados con interés en el bien a usucapir, tramitado ante el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 2013-00276-00, por haberse configurado la causal 7ª del artículo 355 del C.G.P.

Que mediante providencia del 31 de agosto de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil-Familia, proferida dentro del proceso Recurso Extraordinario de Revisión No. 68001-22-13-000-2019-00032-00 No. Interno 060/2019, de NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO contra ANGIE CAROLINA ESTUPIÑAN CALDERÓN, NELSON SUÁREZ TÉLLEZ y otros, dispuso:

"...PRIMERO: DECLARAR caducada la causal invocada en el recurso de revisión promovido por la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, frente a la sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el 18 de noviembre de 2013, aclarada mediante providencia del 29 de enero de 2014, dentro del proceso de pertenencia promovido a instancias de ANGIE CAROLINA ESTUPIÑAN CALDERÓN y NELSON SUÁREZ TÉLLEZ, contra personas indeterminadas, radicado al No. 2013-00276-00, conforme quedó expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR a la impugnante al pago de las costas y perjuicios causados a la parte citada. Las costas líquidense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.).

TERCERO: DEVOLVER, una vez cumplido todo lo anterior, el expediente contentivo del proceso de pertenencia radicado con el No. 2013-00276-00, al despacho judicial de origen, incluyendo copia de esta providencia...".

Que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, dictado dentro del proceso ejecutivo seguido del ordinario 680013103005 2013 00276 00, adelantado por JOSÉ YESID BUITRAGO ESTÉVEZ contra la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ordeno:

Resolución No.

0581

del 21 AGO 2025

"Por la cual se reconoce un gasto y se ordena un pago en cumplimiento a una providencia judicial".

"...1.- Obedecer y cumplir lo resuelto por el honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en providencia de fecha 10 de noviembre de 2022.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de JOSE YESID BUITRAGO ESTEVEZ y en contra de la NACION MINISTERIO DE VIVIENDA, por las siguientes cantidades:

a. La suma de UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000), por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas en el trámite de recurso de revisión por el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil-Familia.

b. Por los intereses legales moratorios a la tasa del 6% anual sobre la suma indicada en el literal a), desde el 10 de octubre de 2022, día siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio de las costas, de conformidad con el art. 1617 del Código Civil.

3.- Las anteriores obligaciones deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

4.- Notificar esta providencia a la parte demandada, por estados, de conformidad con las disposiciones del inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

5.- Correr traslado de la demanda a la ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el art. 442 Ibíd..."

Que el Juzgado Quinto Civil del Circuito, mediante sentencia del 27 de octubre de 2023, resolvió el recurso de reposición presentado por el Ministerio y la decisión no repuso el auto del 14 de diciembre de 2022.

Que las excepciones propuestas por el Ministerio no fueron aceptadas por el despacho judicial de conocimiento y, se procedió a proferir el auto de fecha 8 de marzo de 2024, por medio del cual se dispone:

"...PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra la NACIÓN MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha catorce (14) de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo de los bienes que se encuentren embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE. (\$86.170). Por Secretaría liquídense oportunamente..."

Que este auto quedó ejecutoriado el 15 de marzo de 2024.

Que el 21 de mayo de 2024 se aprueba la liquidación de las costas efectuadas por la secretaria por OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE. (\$86.170) cuya ejecutoria fue el 28 de mayo de ese mismo año.

Que el Ministerio, ante la no presentación de la respectiva cuenta de cobro, tal como lo dispone el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por parte del beneficiario de la condena, procedió, el 24 de mayo de 2024, mediante memorial con radicado 2024EE0038307, a solicitar las piezas procesales correspondientes y el número de cuenta del despacho para el trámite del pago.

Que el Ministerio, ante el silencio del despacho para atender lo solicitado mediante el oficio con radicado 2024EE0038307, reiteró el 16 de octubre de 2024, mediante memorial con radicado 2024EE0077888, la solicitud de las piezas procesales correspondientes y el número de cuenta del despacho para el trámite del pago.



"Por la cual se reconoce un gasto y se ordena un pago en cumplimiento a una providencia judicial".

Que ante el requerimiento efectuado por el Ministerio, el Juzgado de conocimiento remitió la información para proceder al pago de la condena.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas "(...) Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud."

Que de acuerdo con la norma señalada, mediante memorando 2025IE0006714 la Subdirección de Finanzas y Presupuesto hizo el cálculo de los intereses a pagar, sobre un valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas en el trámite de recurso de revisión por el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, lo que arrojó como suma a pagar UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1,167.795,92). Por concepto de *agencias en derecho*, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$86.170), para un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.253,965,92) correspondientes a las costas perseguidas en el proceso ejecutivo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 2469 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 1342 de 2016, en el cual se indica que se deben adoptar medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo estipulado en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, se procederá a depositar en las cuentas de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor del beneficiario.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el gasto y ordenar el pago a favor del señor JOSE YESID BUITRAGO ESTEVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.840.599, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.253,965,92) con cargo al CDP 152525 expedido el 11 de julio de 2025, para lo cual deberá presentar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los documentos soporte de cobro establecidos, con base en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: De no efectuarse el cobro por el interesado en el término de veinte (20) días acorde con lo previsto en el inciso 5º del artículo 65 de la Ley 179 de 1994, la suma atrás reconocida se pagará mediante depósito judicial, número de cuenta de Depósitos Judiciales **No. 68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado, con base en la información otorgada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga a través de constancia secretarial del 29 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: De requerirse el pago en los términos del artículo anterior, ordenar al profesional encargado de la Tesorería del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,



2025 AGO 18

Resolución No.

0581

del 21 AGO 2025

"Por la cual se reconoce un gasto y se ordena un pago en cumplimiento a una providencia judicial".

disponer lo pertinente para que se proceda al pago oficioso de las costas procesales por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.253,965,92) en los términos señalados en la presente Resolución, utilizando la cuenta judicial indicada en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE YESID BUITRAGO ESTEVEZ.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Según lo establecido en el artículo 2.8.6.4.2. del Decreto 2469 de 2015, por tratarse de un acto de ejecución, contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 AGO 2025

LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario General (E)

Elaboró:

Valeria Herrán Ocampo
Asesora Oficina Asesora Jurídica
MVCT

Revisó:

Nelson Muñoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica
MVCT